



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0499-CU-2018
Piura, 19 de septiembre de 2018

VISTO

El expediente N° 2198-4100-18-7 del 17 de abril de 2018, presentado por el Lic. Douglas Fidel Alvarado Paiva, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 022-CE-UNP/2018 del 20 de febrero de 2018, el Presidente del Comité Electoral de la UNP, expresa lo siguiente:

- De conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 204.1 prescribe:
Estatuto UNP
Artículo 204. De las atribuciones del Comité.
Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:
204.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.
El citado artículo resulta concordante a lo establecido en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria
Artículo 59°.- Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
59.1 Aprobar la propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad
59.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento;
- Por los argumentos expuestos, se hace necesario elevar al Consejo Universitario de la UNP, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 0525-2018-OCAJ-UNP de fecha 22 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe aprobar el Reglamento de Elección de Decano, Reglamento de Elección de Director de Departamento Académico y Reglamento de Elección de Delegados Docentes al Consejo de Facultad y se debe elevar a sesión de Consejo Universitario, para que actúe de conformidad con sus atribuciones;

Que, el inciso 204.1 del Artículo 204 del Estatuto de la UNP, estipula las atribuciones del Comité, siendo una de ellas la siguiente:

"204.1.- Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP".

Que, en concordancia con el inciso a) del Artículo 68 del Reglamento General de la UNP, estipula lo siguiente:

"a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, debiendo ser elevado al Consejo Universitario para su aprobación"

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de septiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los siguientes Reglamentos, que a continuación se detallan, los mismos que forman parte de la presente Resolución:

- Reglamento de Elección de Decano de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de diez (10) Artículos y una (01) Disposición Final.
- Reglamento de Elección de Delegados Docentes al Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de treinta y un (31) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.
- Reglamento de Elección de Director de Departamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de doce (12) Artículos y una (01) Disposición Final

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: - Reglamento de Elección de Decano (03 fojas)
- Reglamento de Elección de Director de Departamento Académico (02 fojas)
- Reglamento de Elección de Delegados Docentes al Consejo de Facultad (05 fojas)

c.c.: RECTOR, DGA, VRI, VR.ACAD, OCI, FAC(14), CIT (Portal de Transparencia), OCP, ARCHIVO(2)
23 copias



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de Decano

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como Base Legal, las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su normas modificatorias.
- Resolución N° 01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 de la Asamblea Estatutaria.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º Mediante Resolución N° 01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 la Asamblea Estatutaria aprueba el cronograma de elección de nuevas autoridades, conforme a lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA - Proceso de adecuación del gobierno de la universidad Pública¹** de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En cumplimiento del citado Acto Administrativo, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, convocará al Proceso electoral de elección de Decano de las Facultades respectiva, observando estrictamente los plazos aprobados y establecidos por la Asamblea Estatutaria, hasta la culminación del proceso de adecuación a la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. Para tal efecto, antes de la convocatoria el Comité Electoral Universitario solicitará la asesoría y asistencia técnica, así como la seguridad respectiva².

PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2: Treinta días calendario (30) antes de la fecha de realización del sufragio, el Comité Electoral de la UNP; convocará el proceso electoral. La convocatoria deberá publicarse en el Diario de los Avisos Judiciales de la localidad y el Portal de Transparencia institucional, debiendo contener el Cronograma y Requisitos del Proceso.

¹ LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA - PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
5555555555555555

Proceso de adecuación del gobierno de la universidad Pública - Párrafo Noveno y Décimo :

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

² Estatuto de la UNP

Artículo 214. De la coordinación ante la ONPE

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asesoría y asistencia técnica, así como garantizará la transparencia del proceso electoral.

Artículo 215. De la coordinación con la PNP

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad en los procesos electorales cuando lo crea conveniente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de Decano

DE LOS ELECTORES:

Artículo 3º: Para el proceso de elección de Decano, tienen derecho a emitir su voto los Docentes Ordinarios y Estudiantes matriculados de la Facultad., de conformidad con el Artículo 71º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria concordante con el Art. 197º del Estatuto de nuestra Universidad.

DE LOS CANDIDATOS:

Artículo 4º: Los requisitos para ser elegido Decano, son los prescritos en el Artículo 69º de la Ley N° 30220³ – Ley Universitaria en concordancia con lo regulado en el Artículo 193º del Estatuto de nuestra Universidad.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no puede ser reelegido para un período inmediato, de conformidad con en el Artículo 68º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 194º del Estatuto de la UNP.

DE LA INSCRIPCION

Artículo 5º Para el Proceso de inscripción de candidatos, el Comité Electoral Universitario, entregará el formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos y formato de padrones de adherentes.

Al momento de la inscripción de candidatos, el postulante deberá adjuntar un total del 10% de adherentes, tomado del total de docentes ordinarios de la Facultad.

DE LA VALIDEZ

Artículo 6º Para que el proceso electoral sea válido, deberán participar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 7º La conformación de los miembros de mesa, será en acto público, por sorteo y estarán conformadas por:

- a. Mesa de sufragio de docentes : Miembros del CEUNP

³ Ley N° 30220 – Ley Universitaria

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
Reglamento de Elección de Decano

- b. Mesa de sufragio de Estudiantes : Un docente y dos estudiantes

En ambos casos, estarán conformada por: Un Presidente, Secretario y Vocal, cada titular con un suplente.

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 8º Teniendo en cuenta que el sufragio es obligatorio, la inasistencia, tanto al sufragio o a la conformación de las Mesas de Sufragio, genera las multas siguientes:

- a. Inasistencia a la instalación de mesas de sufragio (docente o estudiante): 3% de la UIT
b. Inasistencia al acto de sufragio (docente) : 2% de la UIT
c. Inasistencia al acto de sufragio (estudiante) : 1% de la UIT

Para el caso de los docentes, la aplicación de la multa será comunicada por el Comité Electoral de la UNP a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para su efectivización.

Para el caso de los estudiantes, las multas se harán efectivas al momento de la matrícula o en la tramitación de su egreso, según corresponda, para tal efecto el Comité Electoral de la UNP comunicará a la Oficina correspondiente.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 9º De conformidad con el Artículo 71 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, para el proceso de Elección de Decano, será elegido, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley, en consecuencia corresponde la siguiente ponderación:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 10º en el supuesto que, en la segunda convocatoria no hubiera un ganador, el Comité Electoral Universitario (CEUNP), comunicará al Señor Rector para que proceda a encargar el Decanato.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 200 del Estatuto de la UNP.
Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Dr. DANTE ULISES LLANOS CAYCHO
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de delegados docentes al Consejo de Facultad

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como Base Legal, las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su normas modificatorias.
- Resolución N° 01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 de la Asamblea Estatutaria.

GENERALIDADES

Artículo 1º: de conformidad con el undécimo párrafo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA Ley N° 30220 – Ley Universitaria** concordante con el Artículo 72 de la Ley 30220 - Ley Universitaria y el Artículo 200 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el actual Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) es un órgano autónomo, elegido por la Asamblea Universitaria Transitoria, por un periodo de duración de un (01) año, encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la designación de las nuevas autoridades, el mismo que debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. En ejercicio de la citada autonomía elabora el presente Reglamento.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. Para tal efecto, antes de la convocatoria el Comité Electoral Universitario solicitará la asesoría y asistencia técnica, así como la seguridad respectiva¹.

Artículo 2º: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas, condiciones, modalidades procedimientos y requisitos para la elección de delegados docentes al Consejo de Facultad que forman parte de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 3º: La elección de delegados docentes será mediante la modalidad de lista completa, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 72º de la Ley N° 30220- Ley Universitaria en concordancia con el 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura².

¹ Estatuto de la UNP

Artículo 214. De la coordinación ante la ONPE

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asesoría y asistencia técnica, así como garantizará la transparencia del proceso electoral.

Artículo 215. De la coordinación con la PNP

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad en los procesos electorales cuando lo crea conveniente.

² Ley N° 30220 – Ley Universitaria

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Estatuto de la UNP

Artículo 210. Del Sistema Electoral

El sistema electoral de la UNP es de lista completa, conforme a Ley Universitaria N° 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de delegados docentes al Consejo de Facultad

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4º: Son atribuciones del El CEUNP:

- a) Solicitar de la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNP los padrones de los docentes hábiles a las elecciones de los órganos de gobierno que se convoque, regulados por el presente Reglamento.
- b) Elaborar el Cronograma Electoral.
- c) **Convocar a los procesos electorales regulados en el presente Reglamento**
- d) Elaborar los formatos de inscripción de candidatos docentes.
- e) Inscribir la lista de los candidatos que reúnen los requisitos establecidos de acuerdo a la ley, estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el presente Reglamento.
- f) Asignar por sorteo un número a cada lista de candidatos inscritos, con participación de sus personeros.
- g) Publicación de listas hábiles inscritas.
- h) Resolver en caso de impugnación.
- i) Depurar las listas de candidatos.
- j) Realizar el cómputo general de las elecciones y levantar las actas de escrutinio.
- k) **Resolver las impugnaciones u observaciones formuladas.**
- l) Proclamar a los ganadores y entregarle sus credenciales y resoluciones.
- m) Comunicar el resultado del escrutinio al órgano de gobierno.

PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5º: Veinte días calendario (20) antes de la fecha de realización del sufragio, el Comité Electoral de la UNP; convocará el proceso electoral. La convocatoria deberá publicarse en el Diario de los Avisos Judiciales de la localidad y el Portal de Transparencia institucional, debiendo contener el Cronograma y Requisitos del Proceso.

DE LOS ELECTORES:

Artículo 6º: Para elección de delegados docentes ordinarios al Consejo de Facultad, tienen derecho a emitir su voto los docentes ordinarios: principales, asociados, auxiliares en la modalidad de tiempo completo (T. C.) dedicación exclusiva (D. E.) y tiempo parcial (T. P.).

Artículo 7º: Los docentes que se encuentran de Licencia Con Goce de Haber durante el periodo del cronograma de elecciones, si lo desean poden ejercer su derecho a votar. Los docentes que se encuentran de Licencia Sin Goce de Haber, no podrán votar.

Artículo 8º: Cada elector votará solo por una lista, caso contrario se considera voto nulo.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 9º: El Consejo de Facultad, estará conformado por:

- a) El Decano, quien la preside.
- b) Ocho (08) docentes ordinarios, representantes de los docentes: cuatro (04) de ellos principales, tres (03) asociados y uno (01) auxiliar.
- c) En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
- d) Cuatro (04) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de sus miembros. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

DE LOS CANDIDATOS y PERIODO DE MANDATO:

Artículo 10º: Los candidatos a delegados docentes deberán cumplir los requisitos siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de delegados docentes al Consejo de Facultad

- Ser profesor Ordinario en la modalidad de Tiempo Completo (T.C.) o dedicación exclusiva (D.E.) en la categoría de Profesor Principal, Asociado o Auxiliar.
- Tener carga académica en el semestre.
- No tener sanción administrativa de suspensión, vigente a la fecha de convocatoria a elecciones.
- No haber sido condenado por delito doloso en agravio de la Universidad con sentencia firme.
- No tener procedimientos administrativo o judicial en contra de la UNP.

Los candidatos sólo pueden serlo por una lista, su inobservancia genera su depuración automática de todas las listas donde registra su candidatura.

El período de mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos en la misma categoría.

DE LA INSCRIPCION

Artículo 11º Para el Proceso de inscripción de candidatos, el Comité Electoral Universitario, entregará el formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos y formato de inscripción de candidatos. Al momento de la inscripción, cada una de las listas deberá adjuntar la firma de aceptación de los candidatos docentes, debiendo ser presentadas por triplicado al CEUNP.

Al momento de la inscripción, serán considerados candidatos los docentes ordinarios de la Facultad.

Artículo 12º: Las listas de candidatos se deberán inscribir ante el CEUNP, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Artículo 13º: Cada lista de candidatos deberá acreditar sus respectivos personeros ante el CEUNP. Cada personero no podrá representar a más de una lista.

Artículo 14º: El personero de cada lista acreditado ante el CEUNP, es el único autorizado a ejercer su representación plena.

Artículo 15º: Las listas de candidatos hábiles se publicarán de acuerdo al cronograma establecido en la parte externa del Local del CEUNP.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 16º: La conformación de los miembros de mesa, será en acto público, por sorteo y estarán conformadas por miembros del Comité Electoral Universitario.

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 17º Teniendo en cuenta que el sufragio es obligatorio, la inasistencia, tanto al sufragio o a la conformación de las Mesas de Sufragio, genera las multas siguientes:

- | | | |
|---|---|--------------|
| a. Inasistencia a la instalación de mesas de sufragio | : | 3% de la UIT |
| b. Inasistencia al acto de sufragio | : | 2% de la UIT |

La aplicación de la multa será comunicada por el Comité Electoral de la UNP a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para su efectivización.

DE LAS MESAS Y CEDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 18º: Por ninguna circunstancia, las ánforas de sufragio, no podrán salir del lugar de votación, bajo sanción de nulidad de la citada mesa de sufragio, excepto cuando se trate de casos de discapacidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de delegados docentes al Consejo de Facultad

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 19º: El acto de sufragio se llevará en forma ininterrumpida en fecha y hora que se indica en el cronograma de elección de delegados docentes al Consejos de Facultad.

Artículo 20º: El procedimiento de la votación para la elección de los delegados docentes a Consejos de Facultad será el siguiente:

- a) En el Centro de votación escogido, se instalará la mesa de votación de acuerdo al cronograma publicado.
- b) En el local de Votación se publicarán las Listas de Candidatos en un lugar visible.
- c) Cada docente elector se identificará ante la mesa de sufragio mediante un documento: que puede ser Documento Nacional de Identidad o carné de docente.
- d) El Presidente de Mesa previa identificación, entregará una cédula de votación.
- e) El elector se dirigirá a la Cámara Secreta implementada para tal fin y procederá a emitir su voto.
- f) Posteriormente, depositará su voto en el ánfora y firmará el padrón en el recuadro de su nombre
- g) El docente que no se haga presente o no sufraga, se anotara la palabra "NO VOTO" en el lugar que corresponde en el padrón.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 21º: Concluida la votación se procederá al escrutinio en las mesas de sufragio, anotándose previamente en el padrón, al lado de los nombres que no votaron, la frase "NO VOTO", firmándose luego los padrones.

Artículo 22º: Abiertas las ánforas, se procede al recuento de votos, se comprobará que el número de votantes del padrón sea igual al número de votos del ánfora, si los votos de la ánfora son mayores al del padrón, se elimina el exceso al azar.

Artículo 23º: Son votos nulos:

- a) Los que contengan nombres, señales o inscripciones ajenas a lo establecidos.
- b) Los votos rotos o deteriorados.
- c) Cuando se haya votado por más de una lista.
- d) Cuando se vota fuera del recuadro establecido en la cédula de votación
- e) Aquellos en que el elector, haya repetido los nombres impresos.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 24: El número de votos válidos, se obtiene luego de deducir del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 25º: Concluido el Escrutinio se redacta el acta respectiva, extendiendo un ejemplar a cada uno de los personeros.

CÓMPUTO Y PROCLAMACION

Artículo 26º: El CEUNP inmediatamente después de concluida la votación, se reúne para resolver las impugnaciones planteadas ante la Mesas de Sufragio, para éste acto se convoca a los personeros, su presencia es facultativa.

Para efectos de cómputo se deberá redondear a la cifra inmediatamente superior o inferior según el caso.

Artículo 27º: Los miembros de la lista que no son titulares, son considerados accesorios en el orden y categoría que postularon.

Artículo 28º: Los candidatos ganadores serán inmediatamente proclamados por el CEUNP.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de delegados docentes al Consejo de Facultad

Artículo 29º: El CEUNP al día siguiente de la proclamación, levanta el acta de cómputo de sufragios, la que es firmada por todos o la mayoría de sus miembros y por los personeros que lo deseen.

Artículo 30º: Proclamados los ganadores el CEUNP procederá a la entrega credenciales y Resoluciones.

VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Artículo 31º Para que el proceso electoral sea válido, deberán participar el número entero superior a la mitad del padrón de electores.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 200 del Estatuto de la UNP.

Segunda Disposición Final: Deróguese o déjese sin efecto toda norma reglamentaria que se oponga al presente Reglamento.



Piura, diciembre del 2014





B-0-07

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL
REGLAMENTO DE ELECCION DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

REGLAMNETO DE ELECCIONES DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú – artículo 18.
Ley N°30220 Ley Universitaria
Estatuto de la Universidad nacional de Piura
Reglamento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.

I. DE LOS ELECTORES

Artículo 1º para la elección de Director de Departamento Académico, tienen derecho de emitir su voto los Docentes Ordinarios hábiles. De la categoría principal, asociados, y auxiliares en la modalidad de Tiempo Completo (T.C); Dedicación Exclusiva (D.E.) y Tiempo Parcial (T.P.), adscritos a dicho departamento.

Para la elección de Director de Departamento Académico es requisito bajo sanción de nulidad, que, el Departamento a elegirse deberá estar conformado por seis (06) docentes ordinarios como mínimo (MODIFICADO)

II. DE LOS CANDIDATOS

Art. 2º para ser candidato a Director de Departamento Académico se requiere:

- a) Ser docente ordinario en la modalidad de Tiempo Completo (T.C.) o Dedicación Exclusiva (D.E) en la categoría Principal, que cuente con el Grado Académico de Doctor o Magister en la especialidad.
- b) Tener carga lectiva en el semestre
- c) Haber tenido carga lectiva por lo menos un año antes en la Universidad Nacional de Piura.
- d) No tener sanción administrativa de suspensión, vigente a la fecha de convocatoria a elecciones.
- e) No haber sido condenado por delito doloso en agravio de la Universidad con sentencia firme.
- f) No tener procedimientos administrativo o judicial contra la UNP.

DEROGADO

- g) **En el caso de no contar con profesores de la categoría principal, se considerará docentes de la categoría asociado y a falta de estos, se tomarán docentes en la categoría auxiliar, siempre y cuando cumplan con el grado académico descrito en el literal a).**

III. de la Convocatoria

Art. 3º el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, publicará diez días (10) antes de la fecha del sufragio, el Comité Electoral de la UNP; convocará el proceso electoral. La convocatoria deberá ser comunicada a sus respectivas Facultades para su publicación, debiendo acompañarse el Cronograma aprobado por el CEUNP y los requisitos del Proceso.

- 1 Modificado por acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura de fecha 01 de junio del 2017
2 Artículo modificado por acuerdo de Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura de fecha 01 de junio del 2017.

3 Ley N° 30220- Ley Universitaria

Artículo 33 parte pertinente: Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

(...)

4 Derogado por acuerdo de Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura de fecha 01 de junio del 2017.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL
REGLAMENTO DE ELECCION DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

Art. 4º Cinco días antes del sufragio el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, publicará la relación de docentes que cumplen con los requisitos para postular al cargo de Director de Departamento Académico.

Art.5º El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, elabora y publica el cronograma electoral, debiendo fijar el día y hora del acto de sufragio.

El acto de sufragio se desarrollará en mesa única.

IV. DEL ACTO ELECTORAL

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 6º La mesa de sufragio para la elección de Director de Departamento Académico, se desarrollará, en el local del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura o en el local que se designe oportunamente en el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral.

Art. 7º El elector se identificará previamente con un Documento de identidad ante la mesa de sufragio. Una vez identificado el elector se procede hacerle entrega de la cedula de votación, en la cual se anotará el nombre y apellidos del candidato de su preferencia, depositando el voto en el ánfora y firmando el padrón respectivo.

Art. 8º Culminado el acto de sufragio, se procede a escutar los votos, se contarán y se comprobará el Quórum Reglamentario el mismo que se constituye para la validez del Proceso, siendo necesario que hayan votado el número entero superior a la mitad.

Art. 9º Si han votado de acuerdo al artículo anterior, se procede a escutar los votos, en caso contrario, se convoca a una nueva elección en 48 horas, y los votos emitidos se destruirán en presencia de los personeros.

Art.10º La elección de Director de Departamento Académico será por mayoría absoluta del universo del padrón de votantes.

Art.11º El Director de Departamento Académico es elegido por un periodo de dos (02) años, y no puede ser reelegido para un período inmediato adicional.

Art.12º El proceso de elecciones concluye con la proclamación del ganador, para lo cual se debe emitir la Resolución correspondiente.

DISPOSICION FINAL:

Todo lo previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral en base a su Autonomía contemplada en el Art. 72º de la Ley Universitaria 30220, concordante con el Art. 200º de nuestro Estatuto.

Ciudad de Piura, 01 de junio del 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral Transitorio y Autónomo
Universitario – CEUNP

DR. RAUL BADAJOZ LOAYZA
Presidente - CEUNP- UNP

